

DJ-DM/C041/2026

Contrato de donación que celebran por una parte el municipio de Doctor Mora, Guanajuato, a través de su H. Ayuntamiento Constitucional, representado en este acto por el **Presidente Municipal T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo**, quien es asistido por el **Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos**, así como la **Directora de Desarrollo Urbano Arq. Clara Brenda Lugo Galván**; a quienes en lo sucesivo se les denominará **"El municipio donatario"** y por la otra parte, la ciudadana **Francisca Pichardo Reséndiz**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"La donante"**, a quienes actuando de manera conjunta se les denominará **"Las partes"**, conforme a lo dispuesto en los artículos 1827 al artículo 1852, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato, al tenor de los siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara "El municipio":

Primera: Ser una institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con las atribuciones que la legislación le confiere, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política de Guanajuato y artículos 7 y 8 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Segunda: Que el T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo, en su carácter de Presidente Municipal, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría de Elección de Ayuntamiento 2024 - 2027, expedida por el Consejo Municipal Electoral en fecha 5 de junio de 2024 y el acta de sesión solemne de instalación del H. Ayuntamiento 2024 - 2027, de fecha 10 de octubre del 2024, en donde consta su respectiva toma de protesta y acude a la celebración del presente contrato con las facultades que le otorgan los artículos 8, 25 fracción I m), 26 fracción XV de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como el acuerdo del H. Ayuntamiento adoptado, en sesión ordinaria número 1 uno en el punto número 07 siete de fecha 10 de octubre del 2024, mediante el cual se le facultó para suscribir a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios; quien es asistido por el Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos, en su calidad de secretario del H. Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con su nombramiento acordado en la sesión antes mencionada, en el punto número 4 cuatro; acudiendo al presente acto de conformidad con las facultades que le concede el artículo 137 fracción IX de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; asistiendo además, la Arq. Clara Brenda Lugo Galván directora de Desarrollo Urbano; cuya personalidad la acredita con el nombramiento expedido por el presidente municipal antes mencionado, de fecha 10 de octubre de 2024.

Francisca
Pichardo Reséndiz



Tercera: Que tiene su domicilio ubicado en calle Palacio Municipal, número 01, zona centro, de esta Ciudad de Doctor Mora, Guanajuato.

Cuarta: Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo cédula número MDM850101TP3.

II.- Declara "La donante":

Primera. - Tener por nombre: **Francisca Pichardo Reséndiz**, de nacionalidad mexicana; ser persona física en pleno ejercicio de sus derechos civiles, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, con clave de elector número [REDACTED]

Segunda. - Que la ciudadana **Francisca Pichardo Reséndiz** dice ser legítima propietaria de un predio rustico, ubicado actualmente en la comunidad conocida como Derramadero de Charcas, del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato; según consta en escritura pública con partida número [REDACTED], de fecha 4 cuatro de diciembre del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del licenciado Alberto Ferro de la Sota, notario público número 1, en ejercicio con esta municipalidad, con domicilio el ubicado en calle Allende, número 8, de San José Iturbide, Guanajuato, con registro catastral en la cuenta predial rustica número [REDACTED], inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida número [REDACTED]

Tercera. - Que para los efectos del presente convenio, la ciudadana Francisca Pichardo Reséndiz, señala como domicilio el ubicado en [REDACTED], localidad [REDACTED], del municipio de Doctor Mora, Guanajuato, con código postal 37960.

III.- Declaran las partes:

Primera. - Que acuden a la celebración y firma de este convenio por su libre voluntad, sin que exista vicio alguno del consentimiento, por consiguiente, manifiestan que no hay error, engaño, dolo, violencia o mala fe en su determinación, que vicie la voluntad y afecte la validez del presente instrumento.

Segunda. - Se reconocen mutuamente la personalidad con la cual comparecen a la celebración del presente convenio y declaran que tienen plena capacidad para contratar y obligarse en los términos del mismo.

CLÁUSULAS:

Primera. - "La donante" transfiere a título gratuito, a favor de "El municipio donatario", una fracción del bien inmueble, descrito en la declaración segunda, misma que será utilizada para una calle denominada "Sagrado Corazón" y un tramo carretero "Carretera Derramadero de Charcas - El Lindero", ambas ubicadas en la comunidad Derramadero de Charcas, del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato; mismas que cuentan con las siguientes medidas y colindancias:

Calle "Sagrado Corazón", con una superficie de 1,579.27 m2.

Noreste: Mide 225.61 metros colinda con Francisca Pichardo Reséndiz.

Sureste: Mide 7.00 metros colinda con calle Sagrado Corazón.

Suroeste: Mide 225.61 metros colinda con Pedro Pérez.

Noroeste: Mide 7.00 metros colinda con carretera Derramadero de Charcas - El Lindero.

Tramo carretero "Carretera Derramadero de Charcas - El Lindero, con una superficie de 1,078.39 m2.

Noreste: Mide 6.00 metros colindan con carretera Derramadero de Charcas - El Lindero.

Sureste: En dos líneas de 157.26 metros y 60.94 metros colinda con Francisca Pichardo Reséndiz.

Suroeste: Termina en punta.

Noroeste: Mide 154.83 metros colinda con Francisca Pichardo Reséndiz y 61.23 metros colinda con carretera.

Segunda.- "La donante" se obliga a entregar a **"El municipio donatario"** el bien inmueble, materia de este convenio, libres de todo gravamen y con todos sus usos, costumbres, pasos caminos y servidumbres que puedan corresponderle, al momento de la firma del presente instrumento jurídico.

Tercera.- "La donante" se obligan expresamente al saneamiento para el caso de evicción, en los términos de la legislación civil relativa y concordante que sea aplicable, transmitiendo a **"El municipio donatario"**, para efectos de este donado materia de este convenio.

Cuarta.- "El municipio donatario" se obliga a iniciar los trámites correspondientes para incorporar a su patrimonio los bienes inmuebles donados, materia de este convenio, como consecuencia se autoriza al departamento de catastro para que realice el deslinde de las siguientes superficies, una de 1,579.27 m2 (mil quinientos setenta y nueve metros cuadrados con veintisiete centímetros cuadrados) y la otra con una superficie de 1,078.39 m2 (mil setenta y ocho metros cuadrados con treinta y nueve centímetros cuadrados) ambas se desprenden de la cuenta predial rustica número [REDACTED] a nombre de Francisca Pichardo Reséndiz, mismas que han sido donadas al municipio y que tienen como objeto el reconocimiento de la calle denominada "Sagrado Corazón" y un tramo carretero "Carretera Derramadero de Charcas - El Lindero, ubicadas en la comunidad Derramadero de Charcas, del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato.

Quinta. - Acuerdan las partes, que en el momento en que así se lo soliciten **"La donante"**, acudirá a otorgar la firma de la escritura correspondiente en favor de **"El municipio donatario"**.

Francisca
Pichardo Reséndiz

Sexta. - Las partes acuerdan que los gastos que se deriven de la escrituración, traslado de dominio, inscripción en el registro público de la propiedad, correrán por cuenta de **"El municipio donatario"**.

Séptima. - Acuerdan **"La parte"** que el presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma.

Octava. - En caso de que **"La donante"** pretendan lotificar, fraccionar, o crear desarrollo en condominio, que se encuentre en la parte adjunta a la superficie donada; se obligan a introducir los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado y de energía eléctrica; tal y como lo dicta el artículo 425 del Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus municipios; además de acatar lo que dictan los artículos 410 y 411 de la Ley en comento y dar el mantenimiento correspondiente hasta su entrega.

Novena. - Para el caso de controversia que surja entre las partes por la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, las partes acuerdan que se optará en primer término por la vía de la conciliación, no obstante, serán competentes para dirimirla en los tribunales civiles del partido judicial que corresponde por razón de domicilio de **"El municipio donatario"**, por lo que renuncian al fuero que pudiere corresponderles por presentes o futuros domicilios.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman al margen y al calce en tres tantos, en la ciudad de Doctor Mora, Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de mayo del año 2026 dos mil veintiséis.



T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo
Presidente Municipal



Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos
secretario del H. Ayuntamiento



Ara. Clara Brenda Lugo Galván
Directora de Desarrollo Urbano

"La donante"

Francisca
Richardo Reséndiz

Francisca Pichardo Reséndiz